JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de febrero 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AYLIN ALEJANDRA JARAMILLO HENAO
DEMANDADA:	INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACEUTICA ICOFARMA S.A
RADICADO:	05001310500**2022**000**52**00
ASUNTO:	INADMISIÓN DEMANDA

I
CONSIDERACIONES:

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. Si bien se aporta un poder con sellos aparentes de notaría, no se encuentra la nota de presentación personal y no se acredita tampoco que se haya enviado mediante mensaje de datos.

2ª. En los hechos de la demanda:

- Hecho quinto: Debe especificar en qué consistían las comisiones, su objeto y si las mismas fueron pagadas en la suma que indica durante todo el vínculo laboral o variaron, señalar concretamente esos aspectos.

3ª. Debe aclarar si la citación de PORVENIR S.A. es como litisconsorte necesario o tercero interviniente, respecto a la primera figura debe dirigir el poder y la demanda, citando a dicha entidad en esa calidad, lo anterior por cuanto no se evidencian razones fácticas ni jurídicas para vincular a dicha sociedad, en tanto no se impetra ninguna pretensión contra ella, por demás, en el evento de ordenarse algún reajuste de aportes a la seguridad social, ninguna oposición podría plantearse por cuanto constituye un derecho

irrenunciable, así pues, la vinculación de las entidades de seguridad social, solo es necesaria cuando se pretende alguna prestación económica o asistencial del sistema, lo que no se vislumbra en este caso.

4ª. No se aportaron las siguientes pruebas:

- Respuesta derecha de petición Banco Agrario
- Depósito Judicial

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora AYLIN ALEJANDRA JARAMILLO HENAO, en contra de INDUSTRIA COLOMBIANA FARMACEUTICA ICOFARMA S.A, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ, para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

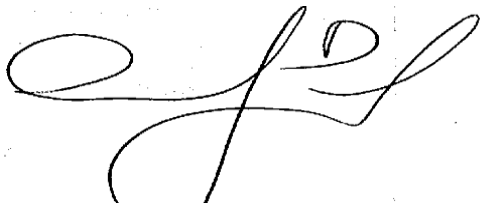

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eb1e098609cdf519fdd9cfd9d2af60356bf100158bec8594db642592d5a212**

Documento generado en 15/02/2022 11:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica